

123

**ACTA DE TRASPASO DEL ORDEN NACIONAL AL ORDEN TERRITORIAL DEL
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD
ATLANTICO-ITSA AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

A los cinco días del mes de agosto de 2009, la Doctora, **CECILIA MARIA VÉLEZ WHITE** mayor de edad con cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, en su calidad de Ministra de Educación Nacional nombrada en dicho cargo mediante decreto número 1807 del 7 de agosto de 2002 y posesionada mediante acta 010 del 7 del mismo mes, y el doctor **EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.458.361 de Barranquilla, en su calidad de Gobernador del departamento del Atlántico, posesionado el 01 de enero del año 2008, debidamente facultado para el acto, suscriben la presente acta con el fin de realizar la verificación y cumplimiento de lo ordenado por la ley 790 de 2002, en cuanto al proceso de descentralización de los establecimientos públicos de educación superior del orden nacional a los ordenes territoriales, para el caso específico del traspaso del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA** del orden nacional al Departamento del Atlántico.

La presente acta tiene como objetivo general, disponer el traspaso real y material del establecimiento público **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA** junto con el servicio educativo que presta en educación superior, en concordancia con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 790 de 2002. El establecimiento público tiene sede en el municipio de Soledad, y su zona de influencia es departamental por lo que el Departamento del Atlántico asumirá el cumplimiento de las competencias y funciones recibidas, de conformidad con las leyes 715 de 2001, 790 de 2002 y decreto reglamentario 1052 de 2006, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Mediante ordenanza 000051 del 23 de enero de 2009, la Asamblea Departamental del Atlántico, incorporó sin solución de continuidad, a la estructura descentralizada del Departamento del Atlántico, el establecimiento público "**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA**", el cual operará adscrito al Departamento del Atlántico.
2. Cumplido lo ordenado en el párrafo 3° del artículo 9° de la ley 715 de 2001, el inciso segundo del artículo 20 de la ley 790 de 2002 y el decreto reglamentario 1052 de 2006, la nación- Ministerio de Educación procede a traspasar y por ende a realizar la entrega del establecimiento público **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA** junto con sus plantas, administrativa y docente, que vienen siendo financiadas con recursos de la nación al Departamento del Atlántico

ACTA DE TRASPASO DEL ORDEN NACIONAL AL ORDEN TERRITORIAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 3. Constituye un deber tanto de nación- Ministerio de Educación Nacional, como del Departamento del Atlántico, perfeccionar el proceso de descentralización del sector, haciendo entrega y recibiendo estas competencias.

CLAUSULADO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ENTREGA

CLAUSULA PRIMERA. ENTREGA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO. Mediante la presente acta, el Ministerio de Educación Nacional hace entrega del Establecimiento Público "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA" incluidas las plantas de personal administrativo y docente compuestas por los cargos que en el anexo 001 se discriminan por código y grado para la planta administrativa y la categoría vigente para las plantas docentes de las Instituciones de Educación Superior.

El Departamento del Atlántico recibe dichas plantas de personal y se compromete a adoptarlas para la correspondiente incorporación dentro de las plantas del orden departamental, incorporadas mediante la Ordenanza 000051 del 23 de enero de 2009, expedido por la Asamblea Departamental del Atlántico, sin solución de continuidad y dentro de los parámetros fijados en las normas vigentes sobre la materia.

En todo caso, la autoridad competente deberá incorporar la planta de personal administrativo al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos públicos del orden territorial, en las condiciones dadas al momento de su incorporación.

La planta de personal docente deberá ser adoptada por la autoridad competente de acuerdo con las categorías y asignaciones salariales que tengan al momento de su incorporación.

La distribución de los cargos de la nueva planta global del orden departamental, y la incorporación y ubicación de los servidores, será efectuada por el nominador de la Institución, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Entidad.

Los actuales servidores públicos del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA** incorporados en el departamento a los cuales corresponda una asignación básica mensual inferior a la que venían percibiendo, continuarán con la misma remuneración mientras permanezcan en dicho empleo.

**ACTA DE TRASPASO DEL ORDEN NACIONAL AL ORDEN TERRITORIAL DEL
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD
ATLANTICO-ITSA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

De igual manera, los servidores incorporados a la nueva planta de personal continuarán percibiendo los beneficios salariales en los términos y condiciones previstos en el decreto ley 1042 de 1978 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En lo pertinente a la aplicación de ascenso en el escalafón de los servidores docentes, este se efectuará de acuerdo a lo establecido en el estatuto de personal docente de la institución de educación superior descentralizada, vigente a la fecha y dando cumplimiento al procedimiento establecido para la provisión de los recursos financieros requeridos.

CLAUSULA SEGUNDA. VINCULACION DE NUEVOS SERVIDORES. La selección y nominación de nuevos servidores requeridos para la prestación del servicio, estará sujeta para los servidores administrativos a la ley 909 de 2004 y al Estatuto General de la Institución; para los docentes, a lo previsto en su estatuto docente y las demás normas que las reglamenten, complementen, modifiquen, o sustituyan.

CLAUSULA TERCERA. INVENTARIOS DE ACTIVOS, BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y ARCHIVOS. Mediante la presente acta se hace el traspaso de los bienes muebles e inmuebles que se especifican en el anexo 002 de la presente acta, el cual se encuentra debidamente certificado por el representante legal y por el almacenista o quién haga sus veces del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA**, los cuales son parte integrante del establecimiento público, y continuarán dentro del patrimonio del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA** del orden departamental.

El traspaso de los bienes que requieran inscripción se entenderá surtido con la suscripción de la presente acta y se perfeccionará con el respectivo registro ante la autoridad competente, sin que tal registro genere costo alguno. Los bienes que no requieran de registro se entenderán traspasados como parte integrante del establecimiento público educativo, con la sola suscripción de la presente acta.

Los archivos y documentos del establecimiento público **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA** que se traspasan, continuarán bajo la custodia del establecimiento público

CLAUSULA CUARTA. FINANCIACIÓN. La Nación mantendrá, con recursos del presupuesto general de la nación en cada vigencia fiscal, una transferencia con destinación específica para el funcionamiento del establecimiento público del orden departamental, **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA**, la cual será programada en el presupuesto del Departamento del Atlántico y el giro de los recursos se efectuará directamente a dicho establecimiento público del orden departamental, por transferencias y doceavas.

ACTA DE TRASPASO DEL ORDEN NACIONAL AL ORDEN TERRITORIAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

De conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del Decreto 1052 de 2006, los recursos propios y los excedentes del Establecimiento Público **"INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA"**, serán reinvertidos en él, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos sobre los cuales la nación mantendrá la transferencia al establecimiento público del orden departamental **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA**, corresponden a los aportes de la nación asignados por todo concepto al establecimiento público del orden nacional, para la vigencia 2009 a precios constantes.

PARAGRAFO: La nación- Ministerio de Educación, no se responsabiliza de aquellas obligaciones asumidas por el Departamento del Atlántico sin la aprobación previa y escrita por parte de la administración central. En consecuencia, cualquier gasto reconocido por el gobierno departamental, sin la debida inclusión en el presupuesto de gastos y la viabilidad presupuestal exigida en las normas, será a cargo de los recursos del departamento, mas no a cargo del presupuesto general de la nación.

CLAUSULA QUINTA. PASIVOS Y CREDITOS JUDICIALES. Las partes acuerdan que los pasivos (y de una manera particular los pasivos pensionales, bonos pensionales o cuotas partes jubilatorias que se hubieren generado en relación laboral anterior a la fecha del traspaso) y créditos en contra de la entidad objeto de traspaso, debidamente reconocidos, y aquellos que resultaren de contingencias derivadas de condenas, decisiones administrativas y demás situaciones similares, que tengan como causa hechos acaecidos previamente a la adscripción al orden territorial, serán cubiertos con presupuesto de la nación diferente a la transferencia que en virtud de esta descentralización se realice con destino al **"INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA"**.

CLAUSULA SEXTA. ACTAS ADICIONALES. En cualquier momento podrán suscribirse actas adicionales tendientes a perfeccionar el proceso de descentralización ordenado por las leyes 715 de 2001, 790 de 2002 y decreto 1052 de 2006.

CLAUSULA SEPTIMA. ANEXOS. Los siguientes anexos hacen parte integral de la presente acta:

ANEXO No. 1. Plantas de personal administrativo y docente certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ANEXO No. 2. Copia del listado de los activos, bienes inmuebles y muebles del establecimiento público **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA**

**ACTA DE TRASPASO DEL ORDEN NACIONAL AL ORDEN TERRITORIAL DEL
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD
ATLANTICO-ITSA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

debidamente certificado por el representante legal y almacenista o quién haga sus veces en el establecimiento público.

CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONAMIENTO NUEVO CONSEJO DIRECTIVO:
Conforme a lo dispuesto en la ordenanza 000051 del 23 de enero de 2009 ,en el párrafo 2 del Artículo Segundo, el Consejo Directivo del establecimiento público **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA**, deberá realizar las modificaciones y adaptaciones de sus normas internas para el funcionamiento en el orden territorial.

En constancia se firma en la ciudad de Barranquilla a los cinco (5) días del mes de agosto de 2009.


CECILIA MARIA VELEZ WHITE
Ministra de Educación Nacional


EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico